



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 2054

Rosario, “Cuna de la Bandera”, 23 de Agosto de 2012
”Año del Bicentenario de la Bandera nacional”

VISTO

la Ordenanza N° 8.667/2010 sancionada por el Consejo Municipal de Rosario y promulgada por el departamento ejecutivo, por la cual se incorpora el artículo 9 bis de la Ordenanza 7218/2001 y que tiene por objeto regular cuestiones relativas a locales del rubro “Cabarets – Whiskerías” a fin de garantizar, conforme lo establecido por la Ley 12.331, la prohibición en toda la República argentina de establecimientos de casa o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella evitando que se promueva, facilite o se regentee la oferta de servicios sexuales.

Y CONSIDERANDO

Que este municipio de Rosario viene desde hace muchos años trabajando en materia de defensa y promoción de los derechos de la mujer, luchando contra el proxenetismo y la trata de personas.
Que es necesario reglamentar la citada normativa, a fin la implementación de la misma y en cumplimiento de lo previsto en la ordenanza citada, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1: Reglaméntese en los términos del presente decreto la modalidad de implementación de los preceptos contenidos en la Ordenanza 8.667/2010

ARTICULO 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Determinar que la Autoridad de aplicación será la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios y la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios dependiente de la Secretaria de Gobierno de esta Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACIÓN: Locales de actividadailable del rubro “Cabarets – Whiskerías” incorporados en el artículo segundo (2º) de la Ordenanza 7218/2001 inciso e) y definido en el artículo noveno (9º) de dicha normativa como: “... aquellos locales donde se difunde música, con o sin pista y actividad de baile, donde interviene personal contratado para bailar o alternar con los concurrentes no pudiendo ser visualizado su interior desde la vía pública, con acceso libre para personas mayores de 18 años”

DE LAS HABILITACIONES:

ARTICULO 4: El trámite para solicitar la Habilitación de estos comercios se gestionará en la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios, debiendo el solicitante cumplimentar con los requisitos generales contemplados por las normativas vigentes y los particulares a los que refiere la Ordenanza 8.667/2010 que incorpora el artículo nueve (9) bis a la Ordenanza 7218/2001.

ARTICULO 5: DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS: Los contratos de Locación de Servicios del personal para bailar y/o alternar deberán ser presentados por los titulares de los Cabaret-Whiskerías a la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios como requisito particular para la habilitación de dichos establecimientos, objeto del presente decreto.

ARTICULO 6: Las copias de los contratos de locación de servicios y sus originales deberán ser llevados personalmente por el/la locador/a al Instituto Municipal de la Mujer, donde a través de la Oficina correspondiente certificarán las copias. Dicha dependencia deberá realizar las consultas y/o averiguaciones que considere pertinentes a fin de garantizar el libre consentimiento de los prestadores del servicio. En el mismo acto se ofrecerá a las/os alternadoras/es un curso de formación y capacitación básica en materia de derechos humanos, especialmente en derecho internacional de la mujer.

El curso referido en el párrafo precedente será brindado por el Instituto Municipal de la Mujer, o el organismo a que este Instituto designe.

ARTICULO 7: Las copias certificadas por el Instituto Municipal de la Mujer deberán conservarse en el establecimiento comercial a fin de que el titular y/o responsable las exhiba a los inspectores en el momento de inspección municipal, o ante cualquier autoridad de contralor que las requiera.

ARTICULO 8: Deberán respetarse los requisitos edilicios establecidos por la Ordenanza Nro. 8.667/2010 que pasarán a formar parte del artículo 9.2 de la Ordenanza 7218/2001.

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 10: La Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normativas vigentes para los Cabaret y Whiskerías solicitando que además se les exhiban las copias certificadas de los contratos de servicios, constandingo que los mismos coincidan con la identidad de las personas que se encuentren prestando los servicios objeto del contrato, todo bajo apercibimiento de ordenar el inmediato cese de las actividades e intimar a presentar las copias de los contratos faltantes en un plazo máximo de 48 horas hábiles a la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios.

Transcurrido dicho plazo sin presentar la documentación referida se procederá, sin más, a la clausura del local sin perjuicio de realizar las denuncias correspondientes ante los órganos competentes.

ARTICULO 11: DE LAS CUESTIONES EDILICIAS: Cuando el inspector constate la existencia de habitaciones y/o boxes privados dentro del local, salvo las exigencias de un vestuario y un camarín, dispuesto por el artículo nueve (9) de la Ordenanza 7218/2001 párrafo primero; y/o conexiones con instalaciones y/o inmuebles contiguos sin la correspondiente autorización por el Departamento Ejecutivo, procederá a la inmediata clausura.

ARTICULO 12: DE LA CANTIDAD DE BAILARINAS Y/O ALTERNADORAS: La cantidad de personal contratado para el servicio de baile y/o alternación no podrá exceder de 2 (dos) cada 10 (diez) personas según el factor ocupacional establecido en el Certificado de Habilitación Municipal.

ARTICULO 13: Insértese, comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario